



COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

COFEME/05/2853

México, D.F., a 4 de octubre de 2005.

Acuse

LIC. MARÍA DE LOS RUIZ MARISCAL OFICIAL MAJOR SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) PRESENTE

Me refiero al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz" y a su respectivo formulario de solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio, mismos que fueron enviados por la SCT y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 5 de agosto de 2005, a través del portal de internet de Manifestaciones de Impacto Regulatorio.

De conformidad con la información proporcionada por la SCT, esta COFEMER considera que ciertos elementos del anteproyecto de referencia arrojarían beneficios a la industria y al público usuario de los servicios de telecomunicaciones, en virtud de que establece como espectro de uso libre a nivel nacional las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 902 a 928 MHz, 2,400 a 2,483.5 MHz, 5,150 a 5,250 MHz y 5,250 a 5,350 MHz para servicios de banda ancha y otras aplicaciones. Por lo que respecta a lo anterior, la COFEMER estima que el anteproyecto promueve el desarrollo de las telecomunicaciones en el país.

No obstante lo señalado con antelación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta COFEMER considera necesario que la SCT presente una Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto en comento toda vez que en el mismo se establecen, por lo menos, los siguientes costos de cumplimiento para los particulares:

- a) En el artículo Cuarto del anteproyecto se precisa la obligación de que los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que utilicen las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre materia del anteproyecto, cumplan con las condiciones de operación establecidas en el Apéndice del mismo. En este sentido, la SCT establece, entre otras cuestiones, especificaciones relativas a la potencia máxima de transmisión entregada a las antenas de los sistemas, las características de las antenas de transmisión, así como la prohibición del uso de antenas omnidireccionales en la banda 2,400-2,483.5 MHz. Todo ello, implicando un costo de cumplimiento para los particulares.
b) La Comisión Federal de Competencia (COFECO) remitió a esta COFEMER oficio número PRES-10-096-2005-097 de fecha 12 de septiembre de 2005, copia del cual se adjunta para pronta referencia, en el que emite opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia sobre el anteproyecto, destacándose las siguientes consideraciones y conclusiones:

Recibi 5 de octubre 2005

UNIDAD DE REGISTRO Y DOCUMENTACION EN TRAMITE E C I B I O O

OCT-5 10:11

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES OFICIALIA MAJOR



COMISION FEDERAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA

## COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

"Las redes WMAN<sup>1</sup> podrían sustituir el acceso a servicios de banda ancha que se dan a través de la denominada última milla de las redes públicas de telecomunicaciones cableadas. Actualmente, esta alternativa podría implicar costos apreciables, dadas las limitaciones de las frecuencias de 3,600 a 3,700 y 5,725 a 5,850 MHz para penetrar en interiores. Sin embargo, estas posibilidades deben ser tomadas en cuenta al evaluar los efectos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia"...

"Las WMAN también son de interés para las redes privadas y de los gobiernos locales. En este sentido, representan una opción frente a la contratación de servicios de concesionarios de redes públicas. La clasificación de la banda de frecuencias 5,725 a 5,825 Mhz como espectro radioeléctrico de uso libre facilitaría el establecimiento de redes WMAN privadas, orientadas a usos con menores exigencias, siempre que exista la posibilidad de establecer condiciones técnico-operativas que mitiguen las interferencias que puede ocasionar esta tecnología. Esta posibilidad, podría contribuir a compensar el costo de las interferencias con los beneficios de mayores opciones a los usuarios. Asimismo, favorecería el funcionamiento eficiente de los mercados de telecomunicaciones"...

"La clasificación de la banda de frecuencias 5,725 a 5,850 MHz como espectro radioeléctrico reservado no toma en cuenta la existencia actual de tecnologías, dispositivos y enlaces de operación eficaz y bajo costo, que sustentan servicios de telecomunicaciones de interés para la sociedad; entre los que se encuentran las tecnologías Wi-Fi y WiMax. La disposición de esta banda de frecuencias en el menor plazo y con la menor carga regulatoria posible, significa mayores oportunidades de acceso al recurso y, por tanto, de entrada a los mercados correspondientes; situación que contribuiría a favorecer el funcionamiento eficiente de dichos mercados."

De la opinión anterior de la COFECO, se aprecian costos de cumplimiento para los particulares en materia de entrada a los mercados respectivos y del funcionamiento eficiente de éstos, al establecerse en el artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto que la banda de frecuencias de 5,725 a 5,850 Mhz se señale como espectro reservado.

- c) Asimismo, y de conformidad con información disponible en la página de Internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), se sabe que actualmente la banda de frecuencias de 5,725 a 5,850 Mhz es ampliamente utilizada en México por enlaces U-NII<sup>2</sup> y de espectro disperso. Por ello, el establecer la reserva de esa banda en el anteproyecto, implicaría un costo de cumplimiento para los particulares que la utilizan en el presente, al tener que despejarse la referida banda de los actuales usos que se le viene dando.

<sup>1</sup> Redes Inalámbricas de área metropolitana.

<sup>2</sup> "Unlicensed National Information Infrastructure"

g



COMISION FEDERAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

- d) Por último, se observa en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1999, que las bandas de frecuencia de 5,725 a 5,850 MHz actualmente están designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas. En este sentido, al reservarse dichas frecuencias a través del presente anteproyecto, podría generarse un efecto sobre la actual asignación para tales aplicaciones, lo que probablemente representaría un costo de cumplimiento para los particulares.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DAVID QUEZADA BONILLA  
COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. *Lic. Carlos García Fernández.*- Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento.  
*Lic. José Ruiz Cruz.*- Asesor de la Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mismo fin.